



Municipalidad de Oliva
Departamento Ejecutivo
Municipal

Ciudad de Oliva (Cba.), 23 de Abril de 2018

DECRETO N° 076/2018

Y VISTO:

El Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos de llegadas tardes del Personal Municipal y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo correspondientes al Mes de Marzo de 2018 del agente a María del Carmen BIANCO, DNI N° 13.541.042 – Personal Planta Permanente - Legajo N° 29, quien cumple funciones como Jefe del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de este Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral, cual es el tiempo de trabajo, es por ello que, mediante el Decreto N° 053/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se resolvió fijar la jornada de trabajo en el horario de 6:30 hs. a 13:30 hs. para todos los trabajadores que componen la planta municipal, ya sean de carácter permanente, contratados o jornalizados.

Que de la documental descripta en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Marzo de 2018 correspondiente a: Maria del Carmen BIANCO Personal Permanente, Legajo N° 29, surge que el agente municipal los días 08/03/2018, 27/03/2018, 28/03/2018 incumplió durante esos tres (3) días el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 08/03/2018, ficho el ingreso a las 6:45 hs., es decir, quince (15) minuto tarde; el día 27/03/2018, ficho el ingreso a las 6:34 hs., es decir, cuatro (4) minutos más tarde y el día 28/03/2018 ficho el ingreso a las 6:31 hs., es decir, un (1) minuto más tarde.

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: **“la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes”** y la violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el

buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “...*el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: ... 3º llegadas tarde injustificadas: apercibimiento escrito ...*” y la violación de ese deber acarrea consecuencias disciplinarias expresadas en la normativa que rige la relación laboral.

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,**

DECRETA

Art. 1º) Aplicar APERCIBIMIENTO ESCRITO al Agente Municipal, María del Carmen BIANCO, Personal Permanente, Legajo N° 29, por haber incumplido durante los días 08/03/2018, 27/03/2018 y 28/03/2018 el horario de ingreso a su lugar de trabajo fijado a las 6:30 hs por Decreto N° 053/2013, incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

Art. 3º) PASE al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

Art. 4º) PUBLIQUESE, comuníquese, dese al R.M. y archívese.